

nio Gutiérrez Muela contra la empresa Gosandi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado Sentencia con fecha dos de diciembre de 2003 cuyo dispongo literalmente dice así: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Gutiérrez Muela frente a Gosandi S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Gosandi S.L., a que por los conceptos que se expresan abone al actor la suma de 3.825,63 euros, así como el interés del 10% desde el ocho de julio de 2003.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gosandi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 9 de diciembre de 2003.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/14595

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en procedimiento de demanda, expediente número 563/03.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 563 /2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Carlos Vega Cano contra la empresa Unión de Empresas NECC, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 22 de enero de 2004 a las 10,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18 (Plaza Juan José Ruano, 1. 1ª planta) de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admiten las pruebas propuestas salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión de Empresas NECC, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 10 de diciembre de 2003.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

03/14659

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de providencia, en procedimiento de demanda, expediente número 327/03.

Don Miguel Sotorrio Sotorrio, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 327/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Bengoechea Andrés contra la empresa I.N.S.S., T.G.S.S., Segundo Medina Márquez, Mutua Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado providencia de fecha cuatro de diciembre de 2003, del tenor literal siguiente:

«Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del T. S. J. de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Segundo Medina Márquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 4 de diciembre de 2003.—El secretario Judicial, Miguel Sotorrio Sotorrio.

03/14662

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia, en procedimiento de demanda, expediente número 333/03.

Doña Eloisa Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 333/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Wenceslao Díaz Pérez contra la empresa Bingos Cantabros S. A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Wenceslao Díaz Pérez contra la empresa Bingos Cantabros, S.A., sobre cantidad, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 9.434,22 euros, en concepto de indemnización por despido colectivo.

Notifíquese ésta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo depositar el importe total de condena en la cuenta de este juzgado abierta en Banesto número 38550000650333/03, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Bingos Cantabros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 4 de diciembre de 2003.—La secretaria judicial, Eloisa Alonso García.
03/14533

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto, en procedimiento de ejecución, expediente número 277/03.

Doña Eloisa Alonso García, secretaria judicial del juzgado Número Cuatro de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 277/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Rojo Gutiérrez contra la empresa Inversiones Anagel, S.L., (Provisenec Compañía de Seguridad), sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Inversiones Anagel, S.L., (Provisenec Compañía de Seguridad), en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 10.280,02 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Inversiones Anagel, S.L., (Provisenec Compañía de Seguridad), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 9 de diciembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 9 de diciembre de 2003.—El secretario judicial, Eloisa Alonso García.
03/14810

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Citación en juicio de faltas, expediente número 851/03

Doña Cristina García Morillas, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 851/2003 se ha acordado citar a Tall Aliou en calidad de denunciado, por una falta de lesiones imprudentes, para ante este Juzgado a la celebración del juicio señalado para el día 20 de enero de 2004, a las once treinta horas, ante la Sala de Vistas del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Tall Aliou, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOC, expido el presente, en Santander, 11 de diciembre de 2003.—La secretaria, Cristina García Morillas.
03/14933

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia, en juicio de faltas, expediente número 398/03.

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 398/2003 se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Santander, 9 de diciembre de 2003.

Vistos por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, los presentes autos de juicio de faltas número 398/2003, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciado don Mustafá Rhachi, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Ratificando el fallo anticipado en el acto del juicio, absuelvo a don Mustafá Rhachi de toda clase de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, con declaración de las costas de oficio. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días desde su notificación, por medio de escrito fundamentado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mustafá Rhachi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente, en Santander, 11 de diciembre de 2003.—La secretaria, María Cruz Gutiérrez Díez.
03/14804

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas, expediente número 1.508/03.

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.508/2003 se ha dictado la presente sentencia que, en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia número 556/03.—Santander, 4 de noviembre de 2003.

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas urgentes seguidos bajo el número 1.508/2003 por una presunta falta contra el orden público, actuando como denunciante el policía nacional número 40.217 y como denunciado don José Manuel Fernández Serrano, cuyas demás circunstancias personales de los anteriores ya constan en las actuaciones, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que condeno a don José Manuel Fernández Serrano a la pena de multa de dos meses a razón de seis euros/día como autor de una falta contra el orden público, y a las costas de este procedimiento si se hubieran devengado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, si el condenado no satisficiera voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provin-